


En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete, reunidos el Señor Presidente Subrogante del Superior Tribunal de Justicia doctor Juan Vitagliano y los Señores Ministros del mismo, doctores Manuel Osvaldo Hernández, Carlos Roberto Soriano y Raúl Enrique Villa, con la presencia del Señor Procurador General, doctor Oscar Luján Fappiano, para resolver: PRIMERO: Ministro de Gobierno de la Provincia solicita opinión sobre la creación y funcionamiento de un Registro más del Notariado en la localidad de Clorinda, ACORDARON: Hacer saber al peticionante que no existe en poder de este Superior Tribunal, al momento, elementos de juicio para emitir una opinión sobre el particular. - SEGUNDO: Reinaldo Peña s/ Revocación Acordada n.º. 373 punto 8º, ACORDARON: Que previo informe del Ujier referente al cumplimiento de las tareas con respecto a su desempeño en las funciones cumplidas por parte del peticionante, dar vista al señor Procurador General. - TERCERO: Juez de Paz de Menor Cuantía de la localidad de Clorinda s/ elevación del expediente contravencional n.º. 25/67 ACORDARON: Vista al Sr. Procurador General. - CUARTO: Dominguez José / Luis s/ Denuncia. CONSIDERANDO: Que de la confusa y falta de hilación lógica de la denuncia formulada se desprende: 1º) Que, la mismo no reúne los requisitos exigidos por el art. 16 de la Ley n.º. 323, los cuales no fueron cumplimentados no obstante la expresa citación que le fuera practicada; 2º) Que, el denunciante, aparte de lo expuesto en el considerando anterior no puede desconocer lo estatuido en el referido artículo, dado que las leyes se presumen jure et de jure conocidas por todos, por lo que el denunciante debió en la oportunidad de las audiencias realizadas, adecuar su presentación a lo allí normado; 3º) Que, con ello no puede decirse que careció de la oportunidad pertinente para hacerlo; 4º) Que mismamente, la referida denuncia carece de la fundamentación seria requerida; 5º) Que, por el contrario, de la lectura del expediente n.º. 868/65, "... que se tramita por ante el Juzgado Civil, Comercial, Administrativo y Laboral n.º. 1 de esta Provincia, que se tiene a la vista, resulta maliciosa su presentación en punto a lo afirmado de que el mismo se encuentra o "esta parada", según su propia expresión lo que es totalmente inexacto, por lo que / permite calificar su presentación de maliciosa; 6º) Que, en cuanto a

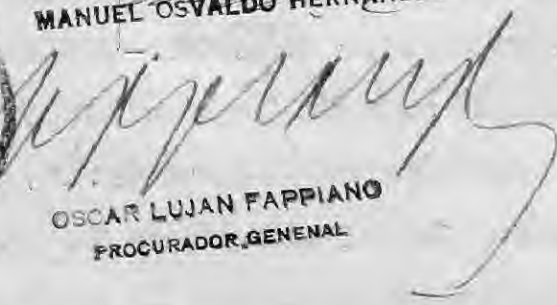
la denuncia de presuntos delitos que habrían cometido particula-  
res, éste Tribunal no es órgano receptor de esas denuncias según  
así surge a contrario sensu de los dispuestos por el art.155 del  
C.P.C.. Por ello y atento lo dispuesto por los arts.16,17 y 18 /  
inc.1º y art.27 de la Ley nº.16. ACORDARON:1º)Desechar de plano  
la denuncia formulada por el Sr.José Luis Dominguez contra los  
señores Jueces Dres. Juan Fernández Bedoya y Zésar A Loza y en  
lo que a ellos respecta;2º) imponer al denunciante don José Luis  
Dominguez una multa de CINCO MIL pesos moneda nacional;3º)Con res-  
pecto a la denuncia de los particulares presuntivamente implicados  
deberá ocurrir ante quién corresponda.Todo lo cual dispusieron /  
y mandaron, ordenado se comunicase y registrase.--

  
CARLOS ROBERTO SORIANO

  
MANUEL OSVALDO HERNANDEZ

  
JUAN VITAGLIANO  
PRESIDENTE SUBROGANTE



  
OSCAR LUJAN FAPPIANO  
PROCURADOR GENERAL